



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-066-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil once de referencia **IN-017-06-11**, derivado de la revisión a los **Egresos y su Ejecución Presupuestaria**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno aplicado a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-066-15

los desembolsos para egresos operativos y su ejecución presupuestaria;

b) Comprobar que los egresos sean registrados en el período contable objeto de revisión y estén debidamente presentados, clasificados y con la debida revelación en los estados financieros; **c)** Verificar que los fondos del tesoro sean ejecutados de conformidad con lo establecido con la Ley de Régimen Presupuestario y Normas de Ejecución Presupuestaria del período sujeto a revisión; **d)** Verificar que los recursos financieros sean utilizados de forma adecuada para actividades propias del FISE y **e)** Verificar que los desembolsos efectuados hayan sido adecuadamente soportados, su legalidad y veracidad.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas:

1) Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Los resultados del informe revelan: **a)** Se comprobó el cumplimiento y confiabilidad de los procedimientos y normativas del control interno aplicados en la elaboración de los desembolsos por egresos operativos y su ejecución presupuestaria, conforme lo establecido en las Normas y Decretos Presidenciales, Manuales y Políticas Internas correspondientes; **b)** Se verificó la legalidad y veracidad de los desembolsos efectuados y que estos han sido adecuadamente soportados y; **c)** Se determinó un hallazgo de auditoría por cuanto la asignación de telefonía celular según normativa aprobada por la máxima autoridad, no se ajusta al Decreto Presidencial No. 19-2007, del cinco de febrero del año dos mil siete. En dicho hallazgo no se señala el servidor o ex servidor público responsable del incumplimiento, así mismo es consideración de este Consejo Superior que la prohibición del Acuerdo Presidencial citado no es absoluta en cuanto al uso de la telefonía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-066-15

celular institucional pues el numeral 4) establecido como criterio en el cuerpo del hallazgo, indica que el uso institucional de la telefonía celular se regulará mediante programas de pago con cuotas preestablecidas por cada institución mediante Normativa, que le fue lo que hizo el Presidente Ejecutivo de la entidad auditada en fecha seis de octubre de dos mil nueve; por lo que a juicio de este Consejo Superior no existe mérito suficiente para ordenar la imposición de responsabilidades, pero sí deberán implantarse las recomendaciones de auditoría.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, en fecha veintiocho de junio del año dos mil once de referencia **IN-017-06-11**, derivado de la revisión a los **Egresos y su Ejecución Presupuestaria**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-066-15

cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-